

Núm. d'expedient: GVAGIP/2024/123

COMUNICACIÓ A PERSONA O ENTITAT SOL·LICITANT DERIVACIÓ A PROCEDIMENT ESPECIAL

En resposta a la sol·licitud d'accés a la informació pública, efectuada segons la normativa de transparència de la Generalitat, amb número de registre GVRTE/2024/1058029, en la qual s'indica el següent:

"Solicito toda la información sobre las inspecciones y sanciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor: nombres de empresas sancionadas, motivo de la sanción, fecha de la inspección, resultado de la inspección.

En el art. 12.4 de la Ley 7/2022 se establece que las Comunidades Autónomas tienen la competencia de: "Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor." Además, esta competencia también queda recogida en el art.7.2 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Solicito la información en formato electrónico accesible (archivo tipo: csv, txt, xls, xlsx o cualquier base de datos) extrayendo las categorías de información concretas solicitadas. En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradeceria que interpretaran esta solicitud de acceso de la forma más amplia y favorable a la publicación de la información solicitada. El artículo 2 de la Ley 1/2022, de 13 d'abril, de la Generalitat, de Transparència i Bon Govern de la Comunitat Valenciana especifica que ¿garantiza una actividad pública que facilite el acceso a los contenidos informativos que genera o custodia la administración pública y la excepcionalidad de las restricciones, que deben estar motivadas en las razones estrictamente tasadas en la ley, tras considerar los diferentes intereses que puedan concurrir¿ y que ¿las administraciones públicas deben promover un marco de relación y diálogo permanentes y bidireccionales con la ciudadanía que garantice la transparencia y la rendición de cuentas de la actividad pública y facilite la participación y colaboración de la ciudadanía en las políticas públicas y la gestión¿.

Muchas gracias"

Analitzada la seua sol·licitud, es comprova que la informació sol·licitada té previst un règim jurídic específic d'accés a la informació (2), concretament:

La matèria sobre la qual se sol·licita l'accés a la informació pública té previst un règim jurídic específic d'accés a la informació, per la qual cosa es regirà per **la seua normativa específica**, i supletòriament per la normativa de transparència (3):

- o Accés a la informació ambiental (CIDAM).

Per tot l'anteriorment exposat, se li comunica que es va

derivar la seua sol·licitud d'accés a la informació pública al procediment específic corresponent, al no ser aplicable la normativa en matèria de transparència. Es remet aquesta sol·licitud a l'òrgan competent que està tramitant el procediment, ja que han d'aplicar-se les normes reguladores d'aquest procediment.

¹ Article 31 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana i capítol II del títol

II del Decret 105/2017, de 28 de juliol, del Consell, de desenvolupament de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, en matèria de transparència i de regulació del Consell de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern.

2 Conforme al que es disposa en la disposició addicional primera de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i en l'article 27.2 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril.

3 Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Ley 1/2022, de 13 de abril. Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Sotssecretaria - Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/123

COMUNICACIÓN A PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE DERIVACIÓN A PROCEDIMIENTO ESPECIAL

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2024/1058029, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que indica lo siguiente:

"Solicito toda la información sobre las inspecciones y sanciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor: nombres de empresas sancionadas, motivo de la sanción, fecha de la inspección, resultado de la inspección.

En el art. 12.4 de la Ley 7/2022 se establece que las Comunidades Autónomas tienen la competencia de: "Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor." Además, esta competencia también queda recogida en el art.7.2 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Solicito la información en formato electrónico accesible (archivo tipo: csv, txt, xls, xlsx o cualquier base de datos) extrayendo las categorías de información concretas solicitadas. En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradecería que interpretaran esta solicitud de acceso de la forma más amplia y favorable a la publicación de la información solicitada. El artículo 2 de la Ley 1/2022, de 13 d'abril, de la Generalitat, de Transparència i Bon Govern de la Comunitat Valenciana especifica que ¿garantiza una actividad pública que facilite el acceso a los contenidos informativos que genera o custodia la administración pública y la excepcionalidad de las restricciones, que deben estar motivadas en las razones estrictamente tasadas en la ley, tras considerar los diferentes intereses que puedan concurrir¿ y que ¿las administraciones públicas deben promover un marco de relación y diálogo permanentes y bidireccionales con la ciudadanía que garantice la transparencia y la rendición de cuentas de la actividad pública y facilite la participación y colaboración de la ciudadanía en las políticas públicas y la gestión¿.

Muchas gracias"

Analizada su solicitud, se comprueba que la información solicitada tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información (2), concretamente:

La materia sobre la que se solicita el acceso a la información pública tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, por lo que se registrá por **su normativa específica**, y supletoriamente por la normativa de transparencia(3):

- o Acceso a la información ambiental (CIDAM).

Por todo lo expuesto anteriormente, se le comunica que se va a

derivar su solicitud de acceso a la información pública al procedimiento específico correspondiente, al no ser aplicable la normativa en materia de transparencia, por tanto, se va a remitir al órgano competente para su tramitación conforme a la normativa reguladora de dicho procedimiento.

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II

del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 27.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

3 Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Ley 1/2022, de 13 de abril. Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Subsecretaría - Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio